

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID571
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

RESOLUCIÓN No. 571 DE 16 DE JULIO DE 2019

EXPEDIENTE No. 003-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 215 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y Ley 1801 de 2016

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. **LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL**, en calidad de apoderado del señor **JOSE IVAN VEGA PABON** parte querellada, identificado con cédula de ciudadanía N. 13.830.238 de Bucaramanga, contra el fallo proferido por la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno, en Audiencia Pública de fecha veintiocho (28) de Enero de 2019.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 27 de Diciembre de 2017, el Dr. JUAN FRANCISCO GUERRERO MALDONADO, en calidad de apoderado de la señora **MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEON**, instauró querrela policiva contra el señor **JOSE IVAN VEGA PABON**, por Perturbación a la Posesión del predio ubicado en el Lote C, Kilometro 5, vía Bucaramanga-Rionegro.
2. El 21 de Septiembre de 2018, la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno, procede admitir la querrela y dar trámite mediante Proceso Verbal Abreviado, de conformidad con el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.
3. El 21 de Septiembre de 2018, la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno, realizó Audiencia Pública dentro del Proceso Verbal Abreviado; decretó la práctica de pruebas, fijó fecha para adelantar diligencia de inspección ocular y solicito la presencia de un perito certificado que realice el levantamiento fotográfico con el fin de determinar si existe o no la perturbación alegada por la parte querellante.
4. El 10 de octubre de 2018, la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno realizó diligencia de Inspección Ocular en el predio ubicado Lote C, Kilometro 5, vía Bucaramanga-Rionegro, encontrándose presente las partes y el Arq. Luis Eduardo Gómez Ogliastri con el fin de constatar la presunta perturbación a la posesión, se evidencio que:

"El arquitecto Luis Eduardo nos muestra un plano que se levantó en el cual según se muestra los 400 metros del señor José Iván y un área de 151 metros que al parecer es donde se encuentra el señor José Iván; se tomaron coordenadas en el sitio; se ingresa al predio, del señor José Iván se ve una construcción activa. Me manifiesta el apoderado del señor José Iván que hay una mara de INVIAS donde pasa el espacio público y que se debe dejar esa franja del retiro, para hacer la construcción, es por ello que manifiestan que la medida tomada por el perito no está bien porque desconoce esta marca"

En la diligencia el Dr. Luis Felipe Rivera Carvajal, apoderado del querellado hace entrega de los planos georeferenciados y copia de la norma; el Arq. Luis Eduardo Gómez Ogliastri y el apoderado de la parte querellante allegan el Dictamen Pericial que consta de 18 folios, un plano y carta catastral. (Folio 26-60)



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID571
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

5. El 18 de Enero de 2019, la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno, realizó Audiencia Pública estando presentes las partes; en la diligencia se hace un recuento de la Inspección Ocular al predio ubicado Lote C, Kilometro 5, vía Bucaramanga-Rionegro, se presenta informe del dictamen pericial emitido por el señor LUIS EDUARDO GOMEZ OGLIASTRI (perito), se exponen los argumentos de los apoderados.

6. El 28 de Enero de 2019, la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno, reanuda la Audiencia Pública que fue suspendida el 18 de Enero de 2019, escuchadas las partes, revisadas las pruebas y demás que obran en el expediente, resuelve:

"Se ordena el señor José Iván Pabón se adecue al metraje que le fue vendido a través de la escritura pública 4309 de Agosto 21 de 2018, dejando libre de invasión los 151 metros cuadrados señalados en el dictamen pericial, para ello deberá demoler esa parte construida sobre esa área de terreno y adecuar su construcción sin afectar más a la querellante, de hacer caso omiso a los que se ordena el día de hoy se aplicaran las multas que señala el Código Nacional de Policía".
(...)

7. El Dr. LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL, interpone Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el fallo proferido en Audiencia Pública de fecha veintiocho (28) de Enero de 2019.

8. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por la parte querellante.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno, resuelve:

"Se ordena que el señor José Iván Pabón se adecue al metraje que le fue vendido a través de la escritura pública 4309 de Agosto 21 de 2018, dejando libre de invasión los 151 metros cuadrados señalados en el dictamen pericial, para ello deberá demoler esa parte construida sobre esa área de terreno y adecuar su construcción sin afectar más a la querellante, de hacer caso omiso a los que se ordena el día de hoy se aplicaran las multas que señala el Código Nacional de Policía".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

El señor LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL, interpone Recurso de Apelación, contra la decisión proferida en Audiencia Pública de fecha veintiocho (28) de Enero de 2019,

En primer y único orden el recurrente solicita se revoque la decisión proferida en primera instancia y negar las pretensiones de la querella.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, observa el Despacho que las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID571
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.

Que de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016 y el fallo proferido por la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno, se desprende que contra la decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación.

Este Despacho como inmediato superior administrativo, es competente para pronunciarse respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL, en calidad de apoderado del señor **JOSE IVAN VEGA PABON** contra la decisión proferida por la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno, de fecha veintiocho (28) de Enero de 2019.

Procede el Despacho a realizar un estudio jurídico de la totalidad del expediente, evidenciando que el recurrente fue debidamente notificado el 28 de Enero de 2019, como consta a folio 64 que contempla el fallo de primera instancia proferido por la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno; el citado acto administrativo en su parte resolutive en cumplimiento de los derechos constitucionales y normatividad aplicable al caso sub-judice concede los recursos de ley, mismo que deben ser interpuestos de conformidad con la Ley 1801 DE 2016, conforme al Título III. Proceso Único de Policía, Capítulo III. Proceso Verbal Abreviado, Art. 223. Tramite del Proceso Verbal Abreviado, reza:

"4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitaran, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien sustentara dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación".

Advierte el Despacho que el recurrente en ejercicio de sus derechos interpone el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, mediante un escrito que allega el día 11 de Febrero de 2019, como se puede evidenciar a folio 85, excediendo el término de la ley para impetrar el recurso, incurriendo en la extemporaneidad del recurso de alzada.

Así las cosas el recurso interpuesto por el recurrente no será objeto de análisis jurídico por parte de este Despacho, por no cumplir con los lineamientos procesales, en consecuencia el superior jerárquico procede a **RECHAZAR EL RECURSO POR EXTEMPORANEO.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria del Interior Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por el Dr. LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL, actuando como apoderado del señor JOSE IVAN VEGA PABON, en calidad de querellado, contra la decisión proferida en Audiencia Pública de fecha veintiocho (28) de Enero 2019, proferida por la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno.



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID571
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en toda y cada una de sus partes la decisión proferida por la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno, mediante la decisión proferida en la Audiencia Pública de fecha Enero veintiocho (28) de 2019.

ARTICULO TERCERO: CONMINAR al A quo para que en el término de treinta (30) días, posteriores a la ejecutoria del presente proveído, señale fecha para la restitución del inmueble.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO QUINTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal.

Proyecto: Carolina Torres C. - Abg. CPS- Oficina de Segunda Instancia 
Revisó y Aprobó: Dr. Octavio Hernández - Asesor Despacho 

